

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).



Proceso: PERTENENCIA N° 2.020-00101
Demandante: EDUARDO CORTÉS AHUMADA Y OTROS
C.C. N° 80.295.133
Demandados: JOSEFA RODRÍGUEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Encontrándose las presentes diligencias al despacho con escrito de contestación de la demanda presentado dentro de término por el demandado José Miguel Malagón Penagos a través de su vocera judicial doctora Clara Lucila Espitia Piña obrante a folios 140-151 y el curador ad litem designado, doctora Lucero Alvarado Cujar visible a folios 158-162 del expediente, con el fin de continuar el trámite del proceso, se decretan las siguientes pruebas:

DEMANDANTE:

PRIMERO: DOCUMENTALES: Téngase como tal y dándole el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir el fallo, las aportadas en el acápite de pruebas de la demanda, de la contestación del demandado emplazado, el curador ad litem y la réplica de la parte demandante de ser legales y procedentes (Fls.6 reverso -14 reverso, 151, 168-174).

SEGUNDO: INSPECCIÓN JUDICIAL: De conformidad con lo consagrado en el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso practíquese la inspección judicial que se solicita sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 172 – 13219 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, e inscritos en el Catastro bajo el N° 01-00-0014-0002-000 ubicado en la Carrera 2 N° 3 - 102 del municipio de Lenguazaque, con el fin de establecer y ratificar la orden impartida en audiencia de testimonios del 25 de febrero de 2022 respecto de la valla ordenada, en concordancia con el artículo 138 ibídem y los que el Juzgado estime en su momento conducentes. Para practicar la diligencia se señala como fecha y hora el día **cuatro (04)** del mes de **octubre** del **dos mil veintidós (2022)**, a partir de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**. Igualmente comuníquese la fecha de la diligencia al curador ad litem designado.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora el día **cuatro (04)** del mes de **octubre** del **dos mil veintidós (2022)**, a continuación de la inspección decretada, para la práctica del interrogatorio de parte al señor **JOSÉ MIGUEL MALAGÓN PENAGOS**, conforme el artículo 372 del C.G.P y de las pruebas **TESTIMONIALES** de los (as) señores (as), **URIEL GUSTAVO GÓMEZ RUGE, JOSÉ LAUREANO MONCADA ACUÑA**, solicitados por la parte demandada; y de los señores **IGNACIO LÓPEZ GARNICA** (demanda), **WILSÓN FABIÁN RIVERA MÉNDEZ, LAURA MILENA CASTRO CORTÉS, MARÍA OTILIA VALBUENA BUITRAGO**, solicitados por la parte demandante en la réplica de las excepciones presentadas.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar el testimonio del señor **CARLOS ELPIDIO CUEVAS SÁNCHEZ** por cuanto el mismo ya fue decretado y evacuado en audiencia del 25 de febrero de 2022.

QUINTO: Conforme lo normado por la ley 1564 de 2012, Ley 2213 de 2022 y las disposiciones especiales adoptadas, dicha audiencia se realizará de manera virtual a través de la **Plataforma Microsoft TEAMS**, para lo cual se requiere que las partes y los

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 50**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **08/septiembre/2022**.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).



intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail / Outlook) y la aplicación correspondiente descargada en su dispositivo móvil o computador. Además la parte interesada suministrará los correos electrónicos o números de whatsapp de los intervinientes, a los cuales se les enviará la respectiva invitación o enlace para unirse a la audiencia.

DE OFICIO:

SEXTO: REQUERIR: a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté para que a costa de la parte actora certifique si los señores Bertha Contreras de Malagón y José Evaristo Malagón son o no titulares de derecho real en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 172-13219 conforme oficio 069 de 31 de enero de 2022. Anéxese copia.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora **CLARA LUCILA ESPITIA PIÑA**, abogado titulado en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.056.518** de Ubaté y portadora de la tarjeta profesional número **41.779** del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de vocera judicial del interviniente José Miguel Malagón Penagos, en los términos y para los fines del poder conferido.


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 50**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **08/septiembre/2022.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d606bdb542ba5290c861a2daa1e8b014e2b0f0d0180fc9bbccebeb2ae463ab9**

Documento generado en 07/09/2022 03:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>